



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA
OFICIALÍA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.

Tomo CCI
Número

21

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

DOCTORA LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 TER, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 2, 3, FRACCIÓN II Y 6, FRACCIÓN XLIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece generar más y mejores servicios públicos y garantizar la seguridad jurídica de la población mexiquense, en donde el Registro Civil como institución de carácter público e interés social tiene por objeto dar certeza jurídica y hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, los actos y hechos relativos al estado civil de las personas.

Que mediante Decreto número 37 de 19 de diciembre de 2012, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" se creó la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, la cual tendrá atribuciones para planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, entre otras.

Que una de las preocupaciones del Titular del Ejecutivo Estatal son los mexiquenses que viven en el extranjero y que por diversas circunstancias no cuentan con el acta de nacimiento, como documento fundamental para acreditar su identidad jurídica.

Que para asegurar esta protección y certeza, el 7 de mayo de 2015 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" reforma al Código Civil del Estado, en la que en su artículo 3.1, faculta al/a la Director/a General a autorizar registros extemporáneos de personas originarias del Estado de México que vivan en el extranjero, y obtener su acta de nacimiento.

Que dichos registros extemporáneos autorizados por el/la Director/a General, son celebrados precisamente en territorio extranjero, cumpliendo indudablemente con los requisitos y procedimientos ordenados por la legislación civil de la entidad, y por ende deberán quedar inscritos en la Base de Datos propiedad del Gobierno del Estado de México.

Que para tener mejor control y estadística de estos registros extemporáneos es necesaria la creación de una Oficialía Central del Registro Civil, la cual dependerá operativa y administrativamente del Gobierno del Estado y siendo el/la titular, el/la Director/a General del Registro Civil.

Que por otro lado, y que igualmente reviste para el Gobernador del Estado importancia relevante, es el programa que impulsan la Consejería Jurídica y la Secretaría de Salud a fin de que en los centros hospitalarios del sector salud de la entidad, los Directores y personal de trabajo social y administrativo cuenten con los conocimientos y herramientas suficientes para celebrar registros de nacimientos y que ningún niño o niña recién nacido salga sin su copia certificada del acta de nacimiento, y que no deban esperarse al oficial del registro civil, siendo estos registros inmediatos y por supuesto gratuitos.

Que en este orden, aquellos registros de nacimiento que se generen precisamente en los Centros Hospitalarios quedarán resguardados en la oficialía central, con independencia del lugar de registro que deseen los usuarios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA OFICIALÍA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL

PRIMERO. Se crea la Oficialía Central del Registro Civil, con sede en las oficinas que ocupa la Dirección General del Registro Civil.

SEGUNDO. La Oficialía Central del Registro Civil, dará el servicio registral de los actos y hechos del estado civil, a los mexiquenses que residen en el extranjero, así como tendrá el resguardo de los registros de nacimiento celebrados por personal de la Secretaría de Salud, en centros hospitalarios.

TERCERO. En la Oficialía Central del Registro Civil, quedarán inscritos los actos y hechos del estado civil y registrados en el municipio que decida la madre, el padre o ambos.

CUARTO. En la Oficialía Central del Registro Civil, las actas de los actos y hechos serán autorizadas y firmadas por el/la Director/a General del Registro Civil, mediante firma electrónica digitalizada.

QUINTO. Los actos y hechos del estado civil que se inscriban en la Oficialía Central del Registro Civil, será por medio electrónico y la información quedará resguarda en medio magnético.

SEXTO. Los apéndices que se formen con el motivo de la inscripción de los actos y hechos del estado civil en la Oficialía Central, serán digitalizados y estarán bajo el resguardo del/de la titular de la Dirección General del Registro Civil en el Área de Informática y en el Departamento de Archivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL
(RÚBRICA).